



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2015, de la Gerencia del Área Sanitaria VIII del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que convoca la cobertura, con carácter interino, de una plaza de Facultativo Especialista de Área de Rehabilitación.*

Existiendo plaza vacante en la plantilla orgánica de este Centro y vista la necesidad de cubrir temporalmente una plaza de Facultativo Especialista de Área de Rehabilitación, esta Gerencia de acuerdo con la normativa vigente al efecto y en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 3 de agosto de 2012 (BOPA 06/08/12), se efectúa la presente convocatoria para proveer, mediante nombramiento de interinidad, la plaza señalada conforme a las siguientes bases:

#### BASES

#### 1.—Plaza objeto de provisión.

Se convoca para su provisión con carácter interino una plaza de Facultativo Especialista de Rehabilitación, de naturaleza estatutaria. Grupo A. Nivel de Complemento de Destino 24.

#### 2.—Requisitos de los aspirantes.

Los requisitos expresados a continuación habrán de reunirse a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento que se expida el correspondiente nombramiento.

1. Poseer la nacionalidad española, la de algún país miembro de la Unión Europea, o la de algún país incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados con España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
2. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
4. Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y del título de Especialista de Rehabilitación expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1691/1989, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 2071/1995, de 22 de diciembre y por el Real Decreto 326/2000, de 3 de marzo, o de otros Estados, válidamente homologados en España.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas ni en su caso para la correspondiente profesión.

La falta de acreditación de los citados requisitos dentro del plazo anteriormente señalado será causa de exclusión del aspirante, sin posibilidad de subsanación ulterior.

#### 3.—Características del puesto de trabajo.

El aspirante seleccionado realizará las funciones propias de un Facultativo Especialista de Rehabilitación, en el Servicio de Rehabilitación del Área Sanitaria VIII.

El desempeño del puesto conllevará la sujeción al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

#### 4.—Presentación de solicitudes.

Los candidatos deberán entregar la solicitud que se adjunta como anexo II a la presente convocatoria en el Registro del Área Sanitaria VIII, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en cuyo caso, deberán remitir una copia del resguardo del registro al número de fax 985 652 006.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:



- Currículum personal y documentación acreditativa de los méritos alegados. La ordenación de ambos habrá de adecuarse a la estructura de valoración de méritos del Baremo de Méritos para Personal Facultativo Sanitario de Atención Especializada contenido en el anexo I del vigente Pacto sobre contratación temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Memoria relativa al desarrollo de las técnicas propias de la especialidad y la experiencia del aspirante en su ejecución.

No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. A estos efectos, toda copia de documento presentada habrá de estar debidamente compulsada. Para la acreditación de la experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la especialidad, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo al nombramiento suscrito.

## 5.—Comisión de selección.

La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- La Directora de Atención Sanitaria y Salud Pública del Área Sanitaria VIII del Servicio de Salud, que actuará como Presidente.
- La Directora de Hospital del Área Sanitaria VIII.
- El Responsable del Servicio de Rehabilitación o persona en quien delegue.
- Dos facultativos designados por la Junta Técnico Asistencial.
- La Jefa del Servicio de Personal del Hospital Valle del Nalón que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Para la válida constitución de la Comisión de Selección se requerirá la presencia de, al menos tres miembros incluidos Presidente y Secretario.

Los miembros de la Comisión de Selección no podrán abstenerse en las valoraciones correspondientes al procedimiento de selección.

## 6.—Sistema de selección y baremo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista de admitidos y excluidos a la convocatoria, así como la designación de las personas que compondrán la Comisión de Selección.

La presente convocatoria se resolverá mediante procedimiento de Concurso, conforme a los siguientes criterios:

### 1. Baremo fase general:

Por la aplicación del baremo general de méritos que se acompaña como anexo I, contenido en el Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, se otorgará un máximo de 30 puntos, correspondiente al 60% de la puntuación máxima a obtener.

En esta fase, no será objeto de baremación todo mérito alegado y no acreditado documentalmente. A estos efectos, toda copia de documento presentada habrá de estar debidamente compulsada, en prueba o como comprobación de su autenticidad.

Para la acreditación de experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la especialidad, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo al nombramiento suscrito.

Si la suma de méritos de alguno de los aspirantes supera los 30 puntos en la baremación general, se le asignará dicha puntuación máxima a aquél que la hubiese rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación, en caso de ser varios. En ese caso, al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorrata, y se hará constar en el acta tanto la puntuación inicial como la reconvertida de todos los aspirantes en concurso.

### 2. Baremo específico

Experiencia en:

- a) Ecografía músculo-esquelética.
- b) Consulta suelo pélvico.

Se otorgará un máximo de 10 puntos, que corresponde al 20% de la puntuación máxima a obtener.

### 3. Fase de entrevista (memoria):

Se valorará la memoria relativa al desarrollo de las técnicas propias de la especialidad, así como de la experiencia del aspirante en su ejecución.

La falta de comparecencia de algún aspirante a la entrevista implicará su desistimiento y consiguiente exclusión de la convocatoria, que se hará constar como incidencia en el Acta. No obstante, será potestad de la Comisión de Selección volver a convocarle para hora o fecha posterior, si hubiese justificado debidamente su incomparecencia.

La Comisión de Selección podrá solicitar las aclaraciones y verificaciones en relación a la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.



Por la fase de entrevista se otorgará un máximo de 10 puntos, correspondiente al 20% de la puntuación máxima a obtener.

#### 7.—Procedimiento y resolución de la convocatoria.

Una vez finalizada la baremación y la evaluación de las memorias, la Comisión de Selección elevará a la Gerencia propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación.

La convocatoria podrá ser declarada desierta si así lo propone, de forma expresa y motivada, la Comisión de Selección y, en cualquier caso, siempre que ningún candidato alcance el 50% de la puntuación mínima exigida en el baremo.

En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse la adjudicación directa al mismo mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

#### 8.—Efectos de la designación.

La relación de empleo temporal en la citada plaza, se efectuará mediante nombramiento como Facultativo Especialista de Área interino en plaza vacante, para el desempeño de las funciones propias de la categoría y especialidad, conllevando la relación de la jornada en horario de mañana y/o tarde, retribuciones y restos de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

#### 9.—Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios de Hospital Valle del Nalón, así como en el tablón de anuncios de todos los centros de Atención Hospitalaria del SESPA. La resolución de la adjudicación se publicará por el mismo medio.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, y en los artículos 13.4, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Riaño-Langreo, a 11 de febrero de 2015.—El Gerente de Área.—Cód. 2015-02746.



*Anexo I*

**SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO DE UNA PLAZA FACULTATIVO ESPECIALISTA DE REHABILITACIÓN EN EL ÁREA VIII DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

*Sello de registro*

1. PRIMER APELLIDO	2. SEGUNDO APELLIDO	3. NOMBRE
4. DNI	5. FECHA DE NACIMIENTO	6. TELÉFONO
7. DOMICILIO		8. POBLACIÓN
9.- TITULACIÓN ACADÉMICA		

SOLICITO que se admita la presente solicitud para participar en el proceso de selección para la cobertura de una plaza de F.E.A. de Rehabilitación, a cuyo fin adjunto todos los documentos exigidos y debidamente acreditados.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA:

SR. GERENTE DEL ÁREA SANITARIA VIII DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Manuel Suárez, s/n.- 33930 La Felguera (Asturias)



## Anexo II

### BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

#### 1.—Formación.

##### 1-A.—Formación universitaria.

##### 1-A-1.—Estudios de licenciatura.

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

##### 1-A-2.—Grado de licenciatura.

Grado de Licenciatura	0,75 puntos
-----------------------	-------------

Si el Grado de Licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0,75 puntos más.

##### 1-A-3.—Cursos de doctorado.

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

##### 1-A-4.—Grado de doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude" se añadirá 0,75 puntos más.

#### 1-B.—Formación especializada.

1. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizada por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

2. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario o universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos

3. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

#### 2.—Cursos.

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, de duración superior a 20 horas, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central o Autónoma, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de éstas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.



Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma.

1.—Por cada hora lectiva	0,0004 puntos
2.—Master o cursos de más de 600 horas lectivas	0,30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados.

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

A estos efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en atención especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada —guardias médicas— se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

- 1.º Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
- 2.º Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.ª

No podrá ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan a los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. La puntuación es la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos



Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación es la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No se puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuará a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año académico como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año académico como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año académico como Colaborador docente	0,20 puntos

G.—Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad (a partir de la finalización del período MIR):

En períodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,01 puntos/día
En períodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,006 puntos/día